

LA PLATA, - 9 MAR 2016

VISTO el expediente N° 2145-2647/15 alcance 1, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 14.803, N° 14.805, la Resolución del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción N° 659/03, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme surge de las Actas de Inspección N° B 132794/5/6, con fecha 18 de febrero de 2016 se fiscalizó el establecimiento perteneciente a la firma GRANJA TRES ARROYOS SACAFI (C.U.I.T. N° 30-51730709-9), sito en la Ruta N° 8 Km. 280 S/N° de la localidad y partido de Colón, cuyo rubro es Frigorífico de embutidos y chacinados, disponiéndose la Clausura Preventiva Parcial del mismo, medida que recayó sobre el sector de descarga de efluentes líquidos industriales, habiendo quedado bajo responsabilidad de la firma el cese del vuelco, no habiéndose colocado fajas ni precintos, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 69 bis de la Ley N° 11.723, modificada por Ley N° 13.516;

Que en la mencionada fiscalización, se informaron los resultados de los monitoreos del efluente líquido de las muestras tomadas en fecha 19 de mayo de 2015, y se constataron una serie de irregularidades e incumplimientos a la normativa ambiental vigente, que se desprenden de las Actas de Inspección citadas;

Que intervino la Dirección Provincial de Controladores Ambientales considerando pertinente la convalidación de la medida preventiva impuesta a la firma de autos;

Que habiendo tomado intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, consideró que lo que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del

